

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2011-00431-00
DEMANDANTE: VILMA ISABEL BRIEVA VILLALOBOS
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – MUNICIPIO DE SAMPUÉS (SUCRE) – MUNICIPIO DE SINCELEJO – DEPARTAMENTO DE SUCRE

SECRETARÍA: Sincelejo, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que la parte demandada municipio de Sampués (Sucre) presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2011-00431-00
DEMANDANTE: VILMA ISABEL BRIEVA VILLALOBOS
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – MUNICIPIO DE SAMPUÉS (SUCRE) – MUNICIPIO DE SINCELEJO – DEPARTAMENTO DE SUCRE**

1. ANTECEDENTES

El 10 de noviembre de 2020, este Despacho profirió sentencia de primera instancia en el que resolvió acceder parcialmente a las súplicas de la demanda; dicho pronunciamiento fue notificado a los sujetos procesales mediante correo electrónico el 13 de noviembre de 2020.

El 14 de noviembre de 2020, el municipio de Sampués (Sucre) constituyó apoderada judicial e interpuso recurso de apelación contra la sentencia antes señalada.

El 18 de enero de 2021, la apoderada judicial del municipio de Sampués (Sucre) renunció al poder que le fue conferido.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, que adicionó un cuarto inciso al artículo 43 de la Ley 640 de 2001, reza:

“En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.

Parágrafo. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2011-00431-00
DEMANDANTE: VILMA ISABEL BRIEVA VILLALOBOS
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – MUNICIPIO DE SAMPUÉS (SUCRE) – MUNICIPIO DE SINCELEJO – DEPARTAMENTO DE SUCRE

En el sub judice, se observa que la sentencia condenatoria de primera instancia fue proferida el 10 de noviembre de 2020 y notificada a las partes el 13 de noviembre de 2020; de manera, que el recurso de apelación interpuesto el 14 de noviembre de 2020 por la parte demandada municipio de Sampués (Sucre) fue presentado oportunamente.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas previamente citadas, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación, antes de resolver sobre la concesión del recurso.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la práctica de audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, para el día 28 de octubre de 2021 a partir de las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: De continuar vigentes las medidas de restricción de acceso a las sedes judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual las partes recibirán la invitación a unirse a la reunión a los correos electrónicos que fueron aportados al expediente.

TERCERO: Reconocer a la doctora Carolina del Carmen Ruiz Piedrahita, identificada con la C.C. No. 64.699.711 y T.P. No. 146.407 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del municipio de Sampués (Sucre), en los términos del poder especial conferido; y acéptese la renuncia de poder presentada por la doctora Carolina del Carmen Ruiz Piedrahita.

CUARTO: Requiérase al municipio de Sampués (Sucre) para que constituya apoderado judicial que defienda sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

JUEZ
RMAM

Firmado Por:

Jorge Eliécer Lorduy Viloria

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2011-00431-00
DEMANDANTE: VILMA ISABEL BRIEVA VILLALOBOS
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – MUNICIPIO DE SAMPUÉS
(SUCRE) – MUNICIPIO DE SINCELEJO – DEPARTAMENTO DE SUCRE

Juez
Juzgado Administrativo
008
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ce8951f91e9aaf711807353274af1cfc9d71e420ec641744a67106f5241f4d**
Documento generado en 12/10/2021 11:01:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>